Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 12 de enero de 2024.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por Obed de Jesús Ospina Sánchez contra Duvier Esteban Ruiz Cardona, recibido a través de la plataforma de recepción de demandas.

Sírvase proveer





REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral –Contrato de Trabajo Rad. No. 66001-31-05-002-2023-00311-00 Auto Interlocutorio No. 12

ADMITE DEMANDA

El señor **OBED DE JESÚS OSPINA SÁNCHEZ**, actuando a través de apoderado judicial ha presentado demanda ordinaria laboral en contra de **DUVIER ESTEBAN RUIZ CARDONA**.

Dado que el demandante indicó en su libelo que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.1 se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad social.

La notificación de este auto a la parte demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida una vez transcurrido (2) días hábiles, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Vanessa Giraldo Cifuentes, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1.088.271.844 y T.P Nro. 235061 C.J.S, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por el señor OBED DE JESÚS OSPINA SÁNCHEZ, en contra de DUVIER ESTEBAN RUIZ CARDONA

Ordinario Laboral 66001-31-05-002-2023-00311-00 Obed de Jesús Ospina Sánchez vs. Duvier Esteban Ruiz Cardona

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual será efectuada por la secretaría del Juzgado.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que la parte demandada la conteste y allegue toda la documentación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora Vanessa Giraldo Cifuentes, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1.088.271.844 y T.P Nro. 235061 C.J.S, para que represente al actor en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Correo electrónico parte demandante: vane.2117@hotmai.com

Dirección demandado: Carrera 23 Nro. 12-12, Caminos de Álamos, Bloque 2 Apto 902 tel

3216443657 - Pereira Risaralda-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ш

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del quince (15) de enero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fe7aec84147b4b41607f1e6cf3aeebfb5fb5b579a27702978aacc652cdd2ee8

Documento generado en 12/01/2024 01:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica